



## SERVICIUDAD ESP

Código  
SPFO-11 | Versión  
03

### FICHA TECNICA DEL INDICADOR IUS

Página 01

#### DIMENSIÓN D6 - Gobierno y Transparencia

##### SUB - DIMENSIÓN: GYT.4 - Gestión Social del Agua

<b>ÍNDICATOR:</b>	GYT.4.1 Cumplimiento del Programa de Uso y Ahorro del Agua CPUEAA (Resolución CRA 926 de 2020, artículo 18)	<b>Código:</b>	GYT. 4.1
<b>DEFINICIÓN:</b>	Corresponde al cumplimiento del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, enmarcado en la Ley 373 de 1997, o aquella que las modifique, adicione, sustituya o aclare.		<input checked="" type="radio"/>
<b>JUSTIFICACIÓN:</b>	Este indicador busca verificar el cumplimiento del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual es presentado por la persona prestadora. El cumplimiento de este plan es fundamental para proteger los recursos naturales de donde se extrae el agua. El incumplimiento de este plan podría afectar el futuro de la prestación del servicio, debido a la sobreexplotación de las fuentes y la perdida de la regulación hídrica de estas.		
<b>NIVEL DE ANÁLISIS:</b>	Por Sistema en función del cumplimiento del PUEAA o PUEAAAs en caso de tener más de una fuente de abastecimiento.		
<b>PERIODO DE EVALUACIÓN:</b>	Anual (Año Fiscal)		
<b>FORMULA:</b>	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula:  $CPUEAA = \begin{cases} 0 & \text{Si no se cumplió lo establecido por el PUEAA para el periodo de evaluación} \\ 100 & \text{Si se cumplió lo establecido por el PUEAA para el periodo de evaluación} \end{cases}$ <p>En concordancia con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, las Autoridades Ambientales serán las encargadas de realizar el respectivo seguimiento y control al cumplimiento del PUEAA. En este sentido, el cumplimiento del PUEAA será reportado por la autoridad ambiental a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para realizar el cálculo del indicador. En caso que la Autoridad Ambiental no reporte la información para el período analizado, el ponderador de este indicador será redistribuido de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del Anexo 6.1.8.1 de la presente resolución.</p> <p>Si la persona prestadora no cuenta con un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado por la respectiva autoridad ambiental, el valor resultante del indicador será cero (0).</p> <p>Para el caso de prestadores que incurran en contratos de suministro de agua potable, como única fuente de abastecimiento del servicio público domiciliario de acueducto, el ponderador de este indicador será redistribuido de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del Anexo 6.1.8.1 de la presente resolución.</p>		
<b>FUENTE DE INFORMACIÓN:</b>	SUI. La información a emplear para el cálculo del indicador, corresponderá a la reportada por las Autoridades Ambientales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y al Sistema Único de Información-SUI.		
<b>ESTANDAR DE MEDICIÓN: (No Normalizado)</b>	CPUEAA = 100		
<b>NORMALIZACIÓN:</b>	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula:  $\text{CPUEAA Normalizado} = \text{CPUEAA No Normalizado}$ 		

#### Referente de Evaluación (Normalizada)

Segmento	Meta o Estandar de Medición	Escala de Medición
Todos los Prestadores	100	0 a 100
Responsable de Indicador	Profesional en control de pérdidas y agua no contabilizada	